

Congreso

435

Nº 435



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Marzo 29
Abril 4

1826

1826

Alto de 826.

Nº 2.

Noticia del Gobierno. Sobre que a los Comisarios de Fisco.
Si se compensase por la Mera el que por inutil se daba
al fisco.

29 de marzo

A

Mor. Curo^{nos} Suior dela Asambler

Por acuerdo habido en junta general
en el año de 1793, se dispuso q^e ag.^a tabaco q^e
se muris se le cargaba alos Concilios sin
indignacion alg.^a y se le daba alos Hainps
sele comprase al precio de 800 p^s quinoral
con el fin final de q^e no se arruinasen los
Concechos de Cruzfundo

Para determinacion como la pre
sente, Setubo en consideracion, sobre la Com
paracion q se observaba de bulos a praxe de
agua q tiene el solo debe perdidos en un

estes sin trabajo y fatiga, la de q^{ta} la
suma de ese ramo en lo mas minimo
se perjudicaba con tal providencia, q^{ta} q^{ta} aun
que supiera el desembolso, para pagarlo
al precio referido de 125, al mismo tpo
se compraban seguros y solo pagarse
a maso p^{ta} exportarlo fuera de la Repu-
blica, como especificaba tambien en la con-
cha proxima anterior

En el dia trayandose ocurrencia.
La suma a tabaco, y miseria colucita
m^{to} p^{ta} la direccion g^{ral}, los miseria en
chico, tienen q^{ta} perder con mismo fin,
q^{ta} en otro tpo solo pago, q^{ta} q^{ta} aunq^{ta} la
Direccion a Nicotina, ha solicitado al
g^{ral}, conobese el acuerdo de q^{ta} se ha hecho
micio sobre el particular, una se ha de-
gado, fundandose en las disposiciones de la
Ordinancia del ramo, q^{ta} creables la que
una del tabaco invert, y en la ley q^{ta} di-
pone el precio de 125 libras, al tabaco q^{ta}

Comp^{ta} y M^{to} fuera de la Republica

En con estado, el G^{ob}no. Vuelto de una
parte, y gran perjuicio q^{ta} ban a recibir los
habitantes del Estado, q^{ta} se dedican a la
Siembra de tabaco, y de otra q^{ta} aunq^{ta} p^{ta}
hayase una suma considerable, los Estados
no pueden introducir en su administracion
con, Vuelto de q^{ta} en los 2. M^{to}, elab
cacion, y Comayagua. Se practica lo con-
no, a Nicotina, y p^{ta}cion de del sup^{to} G^{ob}no
a la Republica, no es de poca entidad el to
Cosa Rica, q^{ta} por el bien de sus habitan-
tes, y sin el menor perjuicio a la suma
no pueden disponer, comprar a su suma a
los Concheros el tabaco y se habia a guisa
p^{ta} el fin indicado de exportar. Vuelto
G^{ob}no hubiera visto la orden del G^{ob}no conben
esto de la necesidad, y utilidad de la medida,
pero persuadido q^{ta} q^{ta} de necesidad la auto-
rizacion del Augusto G^{ob}no Legislativo, impu-
sione la solicitud p^{ta} M^{to} a M^{to}, como ang
el honor atestado, y recomienda al mismo

q^{do} su despacho en Matagorda suscrip^{to} pues
en la semana siguiente deben comparecer a
verificar los tabacos de la actual Conchita.

Dios Vireo Libertad

San Jose Mayo 29 de 1826

Mmanuel Aguirre

Esta Conchita de Matagorda Mayo 30 de 1826

Tu hon^{do}
M^{do} Ego

Borilla
Novicio

A. C.

La Comision de H^{on}. de J^{os}. Subscritos Man-
dan al presente al Sr. Dⁿ. sobre la Comision del
G^{to}. de H^{on}. de J^{os}. de J^{os}. de J^{os}. de J^{os}. de J^{os}. de J^{os}.
Cocheros de tab^{co}. Ha comprado p.^o la Com^{is}.
el q^{do} de este fruto, ha comprado p.^o un

Ala, en consideracion aq. la Dine. q. del Sr.
mo. Pcha de Negros a la vista, q. el Sr. Sr.
Director de todo Sr. apagarlo, sin embargo
dehavido asi beneficiado en la cosecha de
v. competidos de la ordenanza, y de la ley q.
consta en esta Pta. La comision notu con
Sr. en administracion peculiar ala fundacion
y sus agencias, pero cre q. apena de todo, no
es esta prohibido dar una reduccion con
esta, y en la q. p. manera alguna respon
sion alguna y respecto, q. las conside
raciones q. que siendo el objeto de com
para el tallo inerte el de q. el exporte fue
ra de la Rep. el Sr. p. una parte, q. la
infelices cosechas q. han de dadas en apas
y raras un cultivo y acoso continuo
en todo el periodo de la cosecha la
bien esta, y aun la existencia, no estan
sino alos llanos de q. tienen fatigas les
ha estado, y sin aprobacion ni en mi
mo, de lo q. fueran y solo p. la
inerte p. la Sr. y p. Sr. q. p. lo m
mo q. se exportan tipos de perjudicio al
Damo fomento de la Comuna, en concepto
a q. apropiado y almacenado, sacan la opor
tunidad de q. de ser de todas las circunstancias
y allegadas de los cosecheros como q. muy pro
bible, en caso de q. de lo Sr. de ser de, y
q. aunque inerte, esto hacen uso de el, y
asi exportandolo, quando el Sr. hecho de
pagarlo p. la Sr. es un Sr. q. de los Co
secheros lo aprecian, sin embargo de lo
q. los conceptos expresados de lo largo

1.ª Lectura

2.ª Lectura

de entubacion en lamenta del legislador al consular
San el Regia, y q. solo fueran otras consideracion
quien de ahora luego los gemidos de estos infelices,
pueden persuadirnos intimamente de su justicia, y se
sea una de las causas entre ellas q. fueran libera
ria de abarcar de circunscribiendo p. solo el Vicio
de la Fijacion, abuso y defuio q. no han
tenido lugar en la consideracion de los altos Co
rtes de la Nacion, bien p. q. no hayan inventa
do, o por q. no se representaron, y solo que
estay concurridos en el Poder de Gobierno p. bi
en de los Pueblos q. Representan por sus Represen
tantes, ya q. ellos con tanto abandono este nego
cio, se que esta persuadida la Comision, p.
q. debia abar prometiendole apurar de esta
continuada al intento, y 2.º que aun de la
misma ley de 14 de Dic. de 824. de Centra
lizacion, se infiere la facultad de Volver en
esta parte, puesto q. el art. 14. dice asi: La Dicha
" q. dan a los Estados la libertad de tab. de la
" de especie q. piden como mercancía p. su con
" como animal, y p. las de mandas ejecutivas
" q. pudiesen tener p. extracciones fuera de la Re
" publica. Es asi q. el Est. tiene continuas abi
" era del tab. y unido con el C.º George Eriguel,
luego mas de las ventajas q. fue ala Ota. H.
" que los de mostrados la Comision, y p. solo
esta consideracion en vista de esta ley de
de p. el tenor del mismo art. 14. se ve a efecto
la disposicion del año de 823. sing. en manera
alguna porais sea comprendida ni compra me
rida ni Responsabilidad alguna, y en consecuen
cia propone el proyecto de Resolucion sigui
ente.

2.º Del Est. a los de Comercio Consideran
do 1.º La necesidad de proteger la agricultura,

como primer p.^o la prosperidad del mismo.
2.^o Que conveenga alre p.^o impuesto indispensable,
de, y q.^o los labradores del mismo del tab.^o sin apro-
vecham.^{to} sup. en dila. dña. a q.^o pertenese, ven-
tan dila. dñam, de q.^o tanto. Deseby les ha-
cuerda, y por ultimo q.^o segun el art. 14, delaley
de 14, de Dic.^{re} de 1724, de Censualizacion conside-
rabo lre. todo el tab.^o q.^o necesiten p.^o en conser-
vacion, y q.^o las demandas exequidas q.^o puedan
tener p.^o extracciones, y q.^o en este caso se
haya el Gov.^o del E.^o respecto del contrato q.^o
dela especie dña. tiene con algunos C.^o p.^o ex-
traendo fuera del E.^o, y dñm Rep.^o, y q.^o por tan-
to se haya comprometido a cumplim.^{to}, y no
contrabiniendo, como contrabine alas dispo-
siciones de los alt.^{os} Poderes dela Nacion, obtenido
en Mexico. Que el Gov.^o haga ayede a efecto
p.^o el Director de Finb.^o de tab.^o la precau-
cion del q.^o de este punto es reputado p.^o
inutil en la dña., al mandandolo, y haciend
de lo q.^o el contrabandero lo extraiga fuera
de los Escudos dela Nacion, y 2.^o Que el valor
de compra y venta sea en lo mismo trans-
un en q.^o sea ajustado en otras cosas. Dada

Este es el Lento dela prvision y aun
que quicna explanaa aun mas sus conceptos
pero que q.^o lo dño. sea lo bastante p.^o es
claro en este particular, y buena sobera-
nia N.^o de la toma conforme.

San, Jue. Ab. 4, de 1726

Piero
P.^o

Alfaro
Srio.

Indicacion J.^a

La Min Significat April 5 de 1726.

Wm
L. B. Borillon
D. Pro. Srio.

(Lent)

Wm
L. B. Borillon